

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Umbrales de consumo de drogas, derogación de la tabla e
implicaciones jurídicas en el Ecuador**

AUTOR:

Morocho Ortega, Jorge Alberto

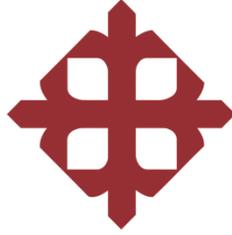
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Hurtado Angulo Jaime Lenin, PhD.

Guayaquil, Ecuador

06 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación **Umbrales de consumo de drogas, derogación de la tabla e implicaciones jurídicas en el Ecuador**, fue realizado en su totalidad por **Morocho Ortega, Jorge Alberto**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR



f. _____
Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, al sexto día del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Morocho Ortega, Jorge Alberto**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Umbrales de consumo de drogas, derogación de la tabla e implicaciones jurídicas en el Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, al sexto día del mes de febrero del año 2025

EL AUTOR

f. _____
Morocho Ortega, Jorge Alberto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Morocho Ortega, Jorge Alberto

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Umbrales de consumo de drogas, derogación de la tabla e implicaciones jurídicas en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

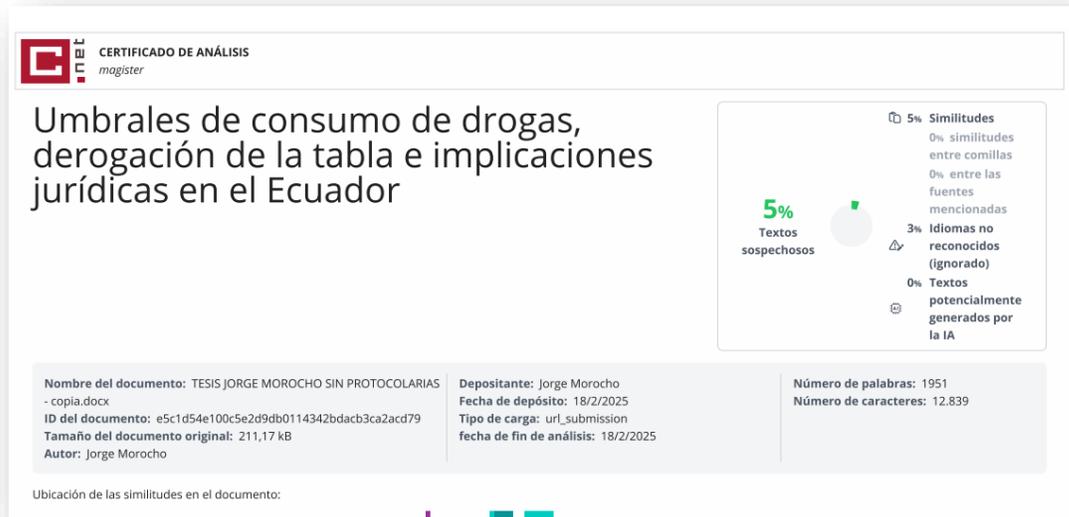
Guayaquil, al sexto día del mes de febrero del año 2025

EL AUTOR:

f. _____

Morocho Ortega, Jorge Alberto

Antiplagio:



TUTOR



Firmado electrónicamente por:
JAIME LENIN HURTADO ANGULO

f. _____
Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

EL AUTOR

f. _____
Morocho Ortega, Jorge Alberto

AGRADECIMIENTO

Quisiera comenzar expresando mi más sincero agradecimiento a mi tutor de tesis, el Dr. Lenin Hurtado, cuya experiencia, paciencia y apoyo constante fueron fundamentales para la realización de este trabajo. Su guía no solo me proporcionó claridad académica, sino también motivación en momentos de duda. Su confianza en mí me impulsó a seguir adelante y superar los desafíos.

A mi familia, especialmente a mis padres, les agradezco profundamente su amor incondicional y su apoyo constante. Su fe en mí ha sido el motor que me permitió completar este camino. A mis hermanos, por sus palabras, por su presencia y cariño, gracias por ser mi pilar en los momentos difíciles. Sin ustedes, este logro no habría sido posible.

Jorge

DEDICATORIA

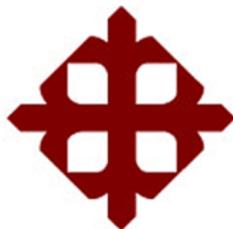
*Dedico el presente trabajo de titulación, principalmente a Dios, por darme la fuerza necesaria
para culminar esta meta.*

A mis padres, por todo su amor y por motivarme a seguir hacia adelante.

También a mis hermanos, por brindarme su apoyo moral.

Y, finalmente, a los que no creyeron en mí, con su actitud lograron que tomará más impulso.

Jorge



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DRA. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR, PhD.
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

EDUARDO SANCHEZ
OPONENTE

RESUMEN

Incluir en el lenguaje social y jurídico la diferenciación entre tráfico, microtráfico y consumo de drogas, ha significado para el Ecuador uno de los más grandes desafíos en lo que va del siglo XXI. Indiscutiblemente, el narcotráfico y el crimen organizado relacionado con las drogas, encuentran un real atractivo en nuestro territorio, por una serie de características como su corta extensión territorial, una infraestructura vial que facilita la movilización entre fronteras en corto tiempo, la dolarización, la informalidad en el manejo de activos, el perfil costanero navegable y amigable para embarcaciones, entre otros muchos factores.

Por otro lado, el Ecuador ha emprendido una lucha incansable por adaptarse a estos escenarios inevitables, en donde la venta y consumo de drogas son una realidad ineludible. Para que existe consumo, debe existir venta; y siendo un producto ilegal, la venta requiere de la aplicación del concepto de narcotráfico o microtráfico, todas estas ideas se encuentran concatenadas y mantienen implicaciones jurídicas necesarias de ser exploradas.

El presente trabajo de investigación procurará explorar las implicaciones jurídicas que conciernen a los cambios normativos que han venido dándose en torno al consumo y tráfico de drogas en el Ecuador.

PALABRAS CLAVE: Tráfico, microtráfico, narcotráfico, consumo de drogas, estupefaciente, crimen organizado, umbrales de consumo.

ABSTRACT

Including in the social and legal language the differentiation between trafficking, microtrafficking and drug consumption has meant for Ecuador one of the greatest challenges so far in the 21st century. Unquestionably, drug trafficking and organized crime related to drugs find a real attraction in our territory, due to a series of characteristics such as its short territorial extension, a road infrastructure that facilitates mobilization between borders in a short time, dollarization, informality in asset management, the navigable and boat-friendly coastal profile, among many other factors.

On the other hand, Ecuador has undertaken a tireless fight to adapt to these inevitable scenarios, where the sale and consumption of drugs are an unavoidable reality. For there to be consumption, there must be sale; and being an illegal product, the sale requires the application of the concept of drug trafficking or microtrafficking, all these ideas are concatenated and have legal implications that need to be explored.

This research work will seek to explore the legal implications that concern the regulatory changes that have been taking place regarding drug consumption and trafficking in Ecuador.

KEYWORDS: *Trafficking, microtrafficking, drug trafficking, drug consumption, narcotics, organized crime, consumption thresholds.*

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| RESUMEN..... | IX |
| ABSTRACT | X |
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| CAPÍTULO I: MARCO REGULATORIO RELACIONADO AL CONSUMO DE DROGAS EN EL ECUADOR | 3 |
| 1.1. Eliminación de la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal de drogas | 3 |
| 1.2. Marco jurídico para el establecimiento de umbrales de consumo de drogas | 6 |
| CAPÍTULO II: DESAFÍOS JURÍDICOS EN EL CONTEXTO DE CONSUMO DE DROGAS | 9 |
| 2.1. Ruta jurídica para diferenciar a un consumidor de un microtraficante..... | 9 |
| 2.2. Derecho comparado | 10 |
| CONCLUSIONES:..... | 16 |
| PROPUESTA JURÍDICA: | 18 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: | 19 |

INTRODUCCIÓN

El Ecuador ha vivido una batalla jurídica en su propósito de darle una forma y una pena al comportamiento antijurídico del tráfico de drogas. En esta lucha, el 28 de julio del 2020, fue aprobada por la Asamblea Nacional, la “Ley orgánica contra el consumo y microtráfico de drogas”, en la cual se plantea como problemática social y jurídica tanto el consumo como el microtráfico, convirtiéndose este, en oferta de campaña y plan de gobierno. Es así es como, en el año 2023, el Gobierno ecuatoriano, decidió eliminar la "tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal" (CONSEP, 2013), establecida en la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013, con el fin de reducir el tráfico ilícito de drogas. Esta medida desempolvó grandes debates que ponían de manifiesto vacíos legales existentes para el tratamiento jurídico del tema.

El problema jurídico nos lleva a plantearnos la siguiente interrogante *¿Cuáles son las implicaciones jurídicas como resultado de los cambios que ha sufrido la normativa relacionada al establecimiento de umbrales de consumo de sustancias psicoactivas en la legislación ecuatoriana?*, para lo cual se ha propuesto los siguientes objetivos:

Objetivo general: Determinar las implicaciones jurídicas derivadas de los cambios normativos en cuanto al establecimiento de umbrales de consumo de sustancias psicoactivas en la legislación ecuatoriana.

Objetivos específicos: 1. Caracterizar el marco regulatorio sobre el establecimiento de umbrales de consumo de sustancias psicoactivas. 2. Determinar el alcance de la normativa vigente para encarar jurídicamente y diferenciar los casos de consumo de drogas de los casos de microtráfico.

Con el presente trabajo de investigación, permitirá esclarecer la situación jurídica de los consumidores de sustancias psicoactivas respecto a los umbrales de consumo establecidos y vigentes, reconocer las consideraciones del microtráfico y si los cambios dados en la normativa ecuatoriana respecto al tema, han contribuido a la lucha jurídica contra el consumo y microtráfico de drogas.

CAPÍTULO I:

MARCO REGULATORIO RELACIONADO AL CONSUMO DE DROGAS EN EL ECUADOR

1.1. Eliminación de la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal de drogas

La popularizada tabla de consumo de drogas o tabla de drogas es conocida como una herramienta para diferenciar el consumo del microtráfico, se generó previo a un proceso evolutivo de un tema inminente en América Latina y sobre todo en Sur América. La política de drogas influenció la legislación nacional, de la mano con instrumentos y política internacional, así como los derechos humanos que fueron desarrollados en relación con el consumo de drogas (Chavez & Romero, 2024).

El abordaje que hiciera el Estado ecuatoriano por medio de la política de drogas, ha generado un debate muy encendido por los efectos negativos o positivos, apropiados o inapropiados de dichas políticas, sin embargo, fue a raíz de la política pública sobre el abordaje del problema de las drogas que dan origen a la tabla.

Es importante reseñar la evolución política jurídica relacionada con las drogas en el Ecuador, al respecto autores como (Paladines, 2017), permiten reconocer estas fases, como ola y contra ola, referida a la posición política para tratar la problemática de las drogas, que sin dudas, tiene efectos jurídicos hasta llegar a la tabla de consumo de drogas, y la eliminación de la misma.

Este interés político más directo y profundo sobre las drogas, se comienzan a reconocer en el 2009 con la decisión de indulto a portadores de drogas en su interior o “mulas”, prohibición de la criminalización de consumidores mediante la en el artículo 364; la cancelación del contrato para la Base de Manta; en 2013, la puesta en vigencia de la primera tabla que se fundamentaba en esclarecer os umbrales de consumo admisibles, renuncia del Ecuador al programa Andean Trade Promotion and Drug Erradication Act (ATPDEA) con Estados Unidos de Norteamérica; en 2015, introducción de la segunda tabla que establecía parámetros para considerar el tráfico y las penas a escalas de castigo;

en 2015, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Previo a la eliminación de la tan nombrada tabla de drogas, es a priori reconocerlo desde un contexto legal.

Esta tabla de consumo de drogas se presentó con la intención de establecer límites, pero nunca, de certificar el abuso, esto afianza el hecho de que nunca se trató de un aliciente o un motivante para el consumo o el tráfico de drogas, más bien, se implementó como un mecanismo que buscaba no criminalizar al consumidor, ya que, de acuerdo a la cantidad de droga que portara, se podía diferenciar del vendedor (Ordóñez & Lopez, 2023).

La tabla de consumo, fue un mecanismo cuyo uso se inició en 2013, específicamente por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) actualmente extinto, a través de la Resolución 001-CO-2013. El objetivo de este instrumento que asociaba un marco jurídico con un marco médico-técnico relacionado con la drogodependencia desde una perspectiva de salud pública, apuntaba, sobre todo, a diferenciar a los consumidores de Para la aplicación de la normativa, es fundamental comprender la existencia de parámetros de los traficantes de drogas.

Luego de dos años, de la implementación de “la tabla de consumo de drogas”, el CONSEP fue reemplazado por la Secretaría Técnica de Drogas, hasta que finalmente fue absorbido por el Ministerio de Gobierno.

La tabla de drogas; establecía cantidades máximas que podía portar una persona sin que esto signifique que pueda ser procesada punitivamente, al respecto la Resolución 001-CO-2013 del CONSEP resolvió lo siguiente en el Artículo 1:

Acoger el análisis médico de toxicidad, estudios sociológicos, biológicos y otros mecanismos sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y sustancias psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para

el consumo personal planteadas por el Ministerio de Salud, en el que se recomiendan las siguientes cantidades como admisibles para la tenencia (CONSEP, 2013):

Tabla 1

Tabla de consumo de drogas

| SUSTANCIA | CANTIDADES GRAMAJE (Peso neto) |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| Marihuana | 10 |
| Pasta de cocaína | 2 |
| Clorhidrato de cocaína | 1 |
| Heroína | 0.1 |
| (MDA) Metilendioxifenetilamina | 0.05 |
| Éxtasis (MDMA) | 2 |
| Anfetaminas | 0.02 |

Nota: cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, dejó de estar vigente a partir del 2023.

Ahora bien, con la claridad necesaria de los antecedentes que bordean la creación de la tabla de consumo de drogas, nos permitirá comprender las últimas decisiones políticas que una vez más, generan implicaciones jurídicas.

(Samaniego, 2020) Con la promulgación de la Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas el 13 de agosto de 2020, se aprueban reformas a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización (i), al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (ii), a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (iii); y, a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (iv).

En la revisión de todos estos cuerpos legales reformados, no se visualizan umbrales para el establecimiento de consumo con el objetivo de diferenciar al consumidor del traficante, siendo esta una ley con un espíritu represivo.

Para el 2023, la decisión política del Presidente Noboa, desató complejos debates jurídicos y sociales, ya que, presenta sendos vacíos y contradicciones jurídicas, es por esto, que vale la pena recordar lo que dicta el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el artículo 220 del (COIP) Código Orgánico Integral Penal vigente, que sostienen, como propósito, no criminalizar al consumidor de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, más bien integrarlos en la Salud Pública (Chavez & Romero, 2024).

Esta medida dio lugar a un intenso debate a nivel nacional y, aunque inicialmente creó un vacío legal, fue rápidamente solventado por la resolución No. 14-2023 de la Corte Nacional de Justicia (Velasategui & Rodríguez, 2024).

1.2. Marco jurídico para el establecimiento de umbrales de consumo de drogas

La normativa para el tratamiento de casos relacionados con las drogas, son los verdaderos parámetros que se deben considerar, más allá de decisiones políticas con alcances mediáticos.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el artículo 220 tipifica el delito por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y expone una especie de límites y punitividad respecto al tráfico, mínima escala (uno a tres años), mediana escala (tres a cinco años), alta escala (cinco a siete años), gran escala (diez a trece años). El no parametrizar con valores específicos el nivel de escalas, es sin duda, un problema que se incrementa con la derogación de la tabla de consumo de drogas.

La Resolución No. 14-2023 emitida por la Corte Nacional de Justicia establece directrices para que fiscales, jueces o tribunales actúen en los procedimientos penales relacionados con el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Sin embargo, estos parámetros no abarcan un paradigma progresista y ya eran utilizados en la práctica profesional. Además, su aplicación queda incompleta en relación con la tabla de sanciones para el tráfico ilícito de drogas (Velasategui & Rodríguez, 2024)

La Resolución No. 14-2023 emitida por la Corte Nacional de Justicia, parecería ser el cuerpo legal con el que se procedería una vez derogada la tabla de consumo de

drogas, y aclara que, se debe adoptar decisiones conforme a los tratados y convenios internacionales, en concordancia con la jerarquización establecida en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Esta resolución no se enfoca en el establecimiento de umbrales de consumo matemáticamente concebidos, pero si lo hace con el proceso, dando relevancia a las pericias toxicológicas, consideraciones de la situación psicosomática del implicado, y también al peso bruto y neto de las sustancias halladas, es decir, la causa debe cumplir con lo siguiente: Examen psicosomático para determinar si una persona es consumidora mediante consideraciones como la edad de inicio de consumo, modalidad, frecuencia, patología familiar y personal, examen neurológico con análisis de funciones sustantivas y psicomotoras. Por otro lado, pericia toxicológica y química, pericia química en toxicología para establecer los componentes químicos en el consumo, estudio toxicológico, pericia psicológica.

Por otro lado, la Resolución No. 14-2023 emitida por la Corte Nacional de Justicia, indica que, para reconocer el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, se deberá aplicar la Resolución No. 002 CONSEP-CD-2014 de 9 de julio de 2014, considerando la tabla de cantidad para distinguir los tipos de tráficos, y así poder catalogar las penas descritas en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, en lo que se refiere a mínima escala, mediana escala, alta escala y gran escala

La Resolución No. 002 CONSEP-CD-2014 de 9 de julio de 2014, señala las escalas de tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, para sancionar el tráfico ilícito, la cual se encuentra vigente, esta tabla permite la categorización prevista en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, refiriéndose a mínima escala, mediana escala, alta escala y gran escala:

Tabla 2
Sustancias estupefacientes

| Escala (gramos) Peso Neto | Heroína | | Pasta de cocaína | | Clorhidrato cocaína | | de Marihuana | |
|---------------------------------|---------|--------|------------------|--------|------------------------|--------|--------------|--------|
| | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| Mínima Escala | >0 | 0,1 | >0 | 2 | >0 | 1 | >0 | 20 |
| Mediana Escala | >0,1 | 0,2 | >2 | 50 | >1 | 50 | >20 | 300 |
| Alta Escala | >0,2 | 20 | >50 | 2.000 | >50 | 5000 | >300 | 10.000 |
| Gran Escala | >20 | | >2.000 | | >5.000 | | >10.000 | |

Nota: Umbrales considerados para el tráfico de sustancias estupefacientes, se encuentra vigente.

Tabla 3
Sustancias psicotrópicas

| Escala (gramos) Peso Neto | Anfetaminas | | Metilendioxfenetilamína (MDA) | | Éxtasis (MDMA) | |
|---------------------------------|-------------|--------|----------------------------------|--------|----------------|--------|
| | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| Mínima Escala | >0 | 0,090 | >0 | 0,090 | >0 | 0,090 |
| Mediana Escala | >0,090 | 2,5 | >0,090 | 2,5 | >0,090 | 2,5 |
| Alta Escala | >2,5 | 12,50 | >2,5 | 12,50 | >2,5 | 12,50 |
| Gran Escala | >12,5 | | >12,5 | | >12,5 | |

Nota: Umbrales considerados para el tráfico de sustancias psicotrópicas. Se encuentra vigente.

La Resolución de la Corte Constitucional, también aclara, que independientemente de la cantidad con la que se le encuentre a la persona para diferenciar el consumo del tráfico, se tiene que cumplir con la demostración de los siguientes verbos rectores contemplados en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, como son: oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan.

Una aseveración muy acertada de Freire (2024) respecto a la tabla para determinación de cantidades mínimas de portabilidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, es que su derogación impide la aplicación milimétrica del tipo penal, puesto que, al no tener un aspecto cuantitativo, no se puede establecer en cuál escala se encuentra la persona que está siendo investigada.

¿Existen en la actualidad, en el Ecuador, umbrales como mecanismo, para reconocer el consumo de drogas en un portador y diferenciarlo del microtráfico?

Con esta aclaración, sumado a las tablas que estipulan el tráfico y sus escalas, debe entenderse que todo aquel que porte valores inferiores a los establecidos en la tabla de tráfico, deben considerarse consumidores, sin embargo, lo que hace la Resolución de la Corte Nacional de Justicia, es evocar la tabla de tráfico y esclarecer el proceso por el que deberá transitar todo ciudadano que porte sustancias psicotrópicas o estupefacientes, el tiempo para demostrar la motivación del porte de sustancias, incluye una posible privación de la libertad, en caso de flagrancia.

CAPÍTULO II:

DESAFÍOS JURÍDICOS EN EL CONTEXTO DE CONSUMO DE DROGAS

2.1. Ruta jurídica para diferenciar a un consumidor de un microtraficante

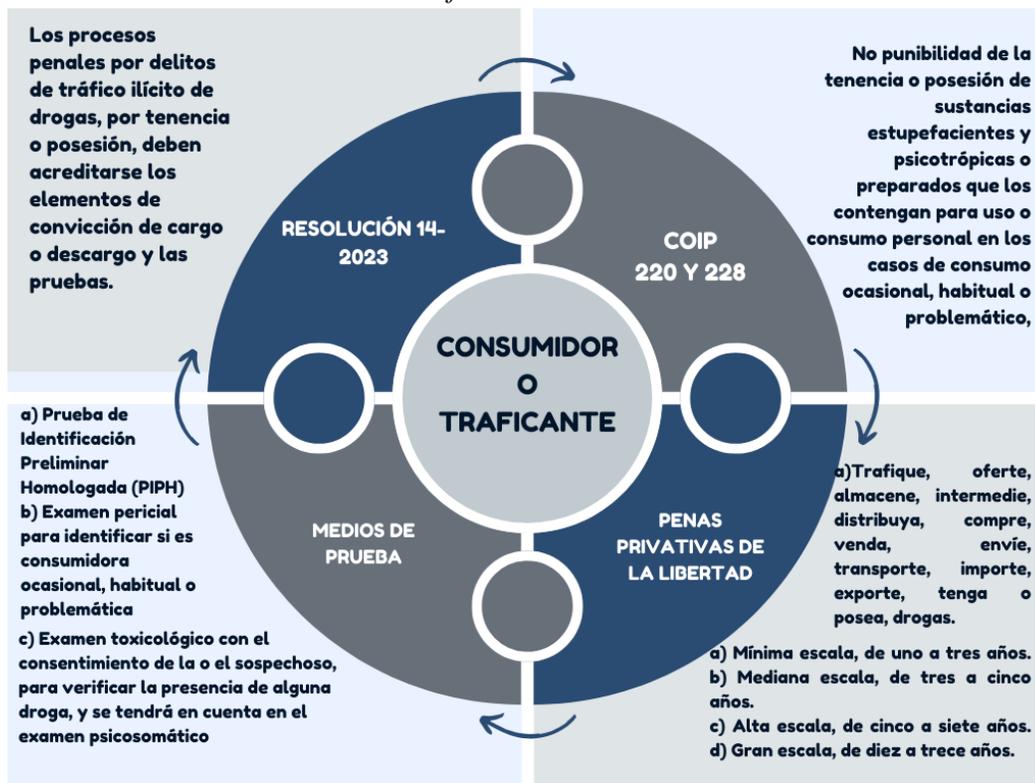
El verdadero desafío en el derecho de las drogas, recae sobre ir más allá de las matemáticas acerca de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes, que se pueden encontrar en innumerables tablas tanto para establecer el consumo como el tráfico.

La Constitución de la República del Ecuador, es clara al establecer que la adicción es un problema de salud pública que le corresponde al Estado ecuatoriano hacerse responsable desde su función política, planificadora y ejecutora, es en este contexto en donde, la prevención y control de programas que promuevan el tratamiento y rehabilitación de los consumidores de drogas irregulares, persistentes y problemáticos, con el de no criminalizar y violentar los derechos constitucionales.

Comprendido esto, el consumidor como tal, puede estar iniciándose en un problema de salud que le compete al estado, así que su hallazgo es importante desde el punto de vista preventivo, sin embargo, existen consumidores arraigados a sus sustancias, enfermos y dependientes de alta gravedad, cuya condición no es criminal, sino de víctima de una terrible enfermedad.

Y es allí, donde se convierte en imperativo el reconocimiento de los verbos rectores que convierte en criminal, a un ciudadano que porte drogas, el traficante lo es cuando, ofrece, almacena, negocia, distribuye, compra, vende, envía, transporta, importa sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Se cumple todos los verbos rectores, o alguno de ellos. Este reconocimiento va más allá del factor matemático que se pueda establecer en una tabla.

Figura 1
Tratamiento del Consumidor o traficante



2.2. Derecho comparado

Para establecer una verdadera investigación jurídica basada en derecho comparado, es importante comprender que tanto la cultura de consumo de drogas, como el nivel de tolerancia y reconocimiento de la condición de problemas de salud pública respecto al consumo, se diferencia en el tiempo y los países, ejemplo de aquello, es la concepción y el uso que se le ha ido dando al cannabis.

La presente investigación ha significado un desafío en cuanto al hallazgo de marcos jurídicos explícitos sobre los derechos a tutelar de los consumidores de drogas, o los mecanismos normativos para precautelar ese derecho o para diferenciar a un consumidor de un microtraficante, o por lo menos para reconocer los umbrales de consumo o tráfico existentes en otros países.

Por este motivo, se han considerado los siguientes países como un buen elemento comparativo respecto a la temática:

España:

En términos jurídicos, España cuenta con un cuerpo legal enfocado en la lucha contra el tráfico de drogas, y una marcada visión de prevención respecto al consumo. La previsión y disciplina normativa de los delitos de tráfico de drogas se encuentran en el Capítulo III (Delitos contra la salud pública) del Título XVII (Delitos contra la seguridad colectiva) del Código Penal español, en este cuerpo normativo encontramos esclarecidos verbos rectores como elaboración (artículo 359), despacho o suministro (artículo 360) de sustancias nocivas a la salud, incluso de medicamentos deteriorados o caducados (artículo 361), del delito de dopaje (artículo 361 bis), de los delitos contra la salud de los consumidores (artículos 363 y 364), entre otros (Rebouças, 2013).

En España, el Instituto Nacional de Toxicología ha sido el encargado de proporcionar el Cuadro de dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas, actualmente vigente y que fue elaborado en el 2009 y actualizado en el 2021:

Tabla 4

Cuadro de dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas, actualmente vigente

| | Unidades peso | dosis habitual más baja | dosis habitual más alta | dosis media | Consumo diario estimado máximo | Dosis psicoactiva | dosis mínima | Previsión (3 a 5 días de consumo) en gramos |
|---------------------------|---------------|-------------------------|-------------------------|-------------|--------------------------------|--|--------------|---|
| Heroína | mg | 50 | 150 | 100 | 600 | 0,66 mg | 6 | 3 |
| Morfina | mg | 10 | 80 | | 2000 | Intravenosa: 2 mg | | |
| Metadona | mg | 40 | 120 | | 240 | 5 mg/3-4 horas | | |
| Buprenorfina | mg | | | 0.6 | 2.4 | 0,2 a 0,3 mg/8 h | | |
| Dextropropoxifeno | mg | | | 150 | 600 | 100 mg/hora | | |
| Pentazocina | mg | | | 60 | 360 | 50 mg/4 horas | | |
| Fentanilo | mg | | | 0.025 | 0.1 | 25 mg/hora | | |
| Dihidrocodeína | mg | | | 120 | 360 | 60 | | |
| Levoacetilmetadol | mg | | | 180 | 180 | 60 mg/2 días | | |
| Petidina | mg | | | 100 | 300 | 50 mg/24 h | | |
| Tramado | mg | | | 100 | 400 | 50 mg/8 h | | |
| Cocaína HCl | mg | 100 | 250 | | 1500 | 50 mg | | 7.5 |
| Marihuana | g | 1.5 | 2 | | 15-20 | 10 mg (vía oral), 5 mg/m ² de superficie | | 100 |
| Haschis | g | 0.3 | 0.5 | | 5 | 10 mg (vía oral), 5 mg/m ² de superficie | | 25 |
| Aceite de Haschis | mg | 0.03 | 0.06 | | 600 | 10 mg (vía oral), 5 mg/m ² de superficie | | |
| LSD | mg | 0.19 | 0.3 | 0.132 | 0.6 | 0,02-0,025 | | 0.003 |
| Anfetamina Sulfato | mg | 30 | 60 | | 180 | 10 | | 0.9 |
| Anfepramona | mg | | | 75 | 150 | 75 | | |
| Clobenzorex | mg | | | 30 | 90 | 30 | | |
| Fenproporex | mg | | | 10 | 30 | 10 | | |
| Metanfetamina | mg | 2.5 | 15 | | 60 | | | 0.3 |
| Alprazolam | mg | | | 1 | 10 | 0.25 | | |
| Triazolam | mg | | | 1 | 3 | 0.125 | | |
| Flunitrazepam | mg | 1 | 2 | | 10 | 0.5 | | |
| Lorazepam | mg | | | 5 | 15 | 1 | | |
| Clorazepato diK | mg | | | 25 | 150 | 5 | | |
| MDA | mg | 20 | 150 | 80 | 480 | 20 | | 2.4 |
| MDMA | mg | 20 | 150 | 80 | 480 | 20-50 | | 2.4 |
| MDEA | mg | 20 | 150 | 80 | 480 | 20-50 | | 2.4 |
| Ketamina | mg | | | 200 | | 30 | | |

Nota: Fecha de actualización: martes, 1 de diciembre de 2009 (revisado el 1 de agosto de 2021)

La posesión de drogas como tal, no es elemento constitutivo de delito, bajo la condición de que esta, no se destine al tráfico ilegal de estupefacientes, es así como la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, establece sanciones administrativas mediante las cuales se establece el nivel de gravedad y así establecer multas que van desde los 601 hasta 30,000 euros.

En España, la tenencia de drogas no termina constituyéndose en delito en tanto que no se destine al tráfico ilegal de estupefacientes. La Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana establece sanciones administrativas de carácter grave o muy grave con multas de 601 hasta 30.000 euros por (Gobierno de España, 2022):

Consumo o tenencia ilícita de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas: estas multas se establecen, aunque la tenencia no esté destinadas al tráfico. En caso de que los infractores en materia de consumo o tenencia sean menores de edad, la sanción de multa podrá suspenderse, primero y extinguirse, después, si los mismos se someten voluntariamente y sin abandonarlo a tratamiento o rehabilitación, si lo precisan, o a actividades de reeducación.

El traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas: siempre que no constituya delito.

La ejecución de actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas: en lugares visibles al público, cuando no sean constitutivos de infracción penal.

La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas: en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismo.

Ahora bien, queda aclarado que, en España, en el Código Penal se castigan como delitos: el cultivo, la elaboración y el tráfico ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la posesión ilegal de éstas con dichos fines, así como las

actividades que promuevan, favorezcan o faciliten su consumo ilegal, y se multa el consumo siempre que incumpla parámetros establecidos por la ley.

Francia:

En Francia se regulan los delitos de tráfico de estupefacientes en la Sección 4 del Capítulo II (atentados a la integridad física o psíquica de la persona) del Título II (atentados a la persona humana) del Código Penal, considerándose los, por lo tanto, delitos contra la salud de la persona (Libro II), castigados con particular severidad: de hecho, se llega a la conminación de prisión perpetua y multa de 7.500.000 euros para el delito de dirección de una organización destinada al tráfico de drogas, previsto en el artículo 222-34 (Rebouças, 2013).

Italia:

En Italia está en vigor el Decreto del Presidente de la República No. 390 de 1990, conocido como texto único sobre estupefacientes, en cuyos artículos 73 y siguientes se prevén los delitos de tráfico, a los que están asociadas a la vez penas y sanciones administrativas. La disciplina consolidada, aunque ello no esté expresado en la regulación penal, sugiere asimismo una protección a la salud pública, ya que se vincula también a la prevención, cura y rehabilitación con respecto a la dependencia (Rebouças, 2013).

Alemania:

Alemania cuenta con la Ley Federal de Estupefacientes, mediante este cuerpo normativo se define las listas de sustancias estupefacientes enmarcadas en el comercio legal mediante prescripción, y, por otro lado, un marco penal y administrativo, así como medidas alternativas para infractores que consuman.

Resumir una tabla de consumo para efectos de la presente investigación, se constituyó en una tarea imposible para el caso alemán, dado que, la mayoría de los estados federados tienen su propio criterio en la definición de valores para la consideración de la cualidad “pequeñas cantidades”, que en el caso del cannabis varía de 6 a 10 gramos, en la

metanfetamina una cantidad "no pequeña" va de 5 gramos de sustancia activa, en cuanto a la heroína, cocaína, anfetamina es un tanto inflexible.

Bajo este marco, y en términos generales, las drogas están clasificadas en tres categorías:

Tabla 5
Categorización de las drogas de acuerdo a su uso

| | |
|-------------|---|
| Categoría 1 | Drogas que no pueden ser objeto de comercio, tales como cannabis y heroína. |
| Categoría 2 | Drogas que pueden ser comercializadas, pero que no pueden ser prescritas para un tratamiento médico (por ejemplo, THC y dexanfetamina). |
| Categoría 3 | Drogas comercializables y que pueden prescribirse médicamente, por ejemplo, anfetaminas, codeína, cocaína, metadona, morfina y opio. |

Nota: Autoría propia

En Alemania el uso de drogas jurídicamente tolerable es el de uso personal y medicinal para el caso del cannabis, el uso de drogas, no es un delito, pero están claramente establecidos aquellos productos prohibidos por la ley, que están relacionados con su toxicidad y daño directo a la salud pública.

Los tribunales pueden aplicar penas cuando la persona es encontrada con pequeñas cantidades de drogas prohibidas y son utilizadas para su propio consumo, para esto, deben ser drogas que la propia persona cultiva, produce o importa (EMCDDA, 2020).

El proceso de legalización parcial del cannabis ocurrió en el 2024, dado que los adultos pueden poseer 25 gramos de cannabis en espacios públicos y 50 gramos en espacios privados, pueden tener 3 plantas femeninas por persona, pueden participar en clubes de hasta 500 personas, para cultivo y consumo del cannabis para su uso propio y distribución, pudiendo recibir por persona, 25 gramos en un día, y 50 gramos en total en un mes, sin embargo nadie puede producir, cultivar o distribuir en un radio de 100 metros en las cercanías escuelas, instalaciones infantiles y juveniles, parques infantiles e instalaciones deportivas de acceso público, por otro lado, está prohibido su consumo en zonas peatonales durante el día (DESTACADOS, 2024).

Las sanciones y penas de acuerdo a la Ley federal de estupefacientes, van de cinco años de pena privativa de la libertad o multa, en caso de que la persona de manera ilícita se dedique a cultivar, producir, importar, exportar, vender o poseer estupefacientes considerados como ilegales (EMCDDA, 2020).

Sin embargo, la ley ofrece varias posibilidades, además del enjuiciamiento, cuando sólo se trata de pequeñas cantidades de estupefacientes para uso personal. Estas dependen de la cantidad y el tipo de drogas involucradas, la participación de otras personas, el historial personal del infractor y si el enjuiciamiento servirá o no al interés público.

Cuando se impone una sentencia, el principio de "tratamiento en lugar de castigo" permite, en determinadas circunstancias, un aplazamiento o una remisión del castigo si el infractor entra en tratamiento (EMCDDA, 2020).

El suministro, el cultivo y la fabricación ilícitos de estupefacientes conllevan penas de hasta 5 años de prisión.

El rango de la pena aumenta a 1, 2 o 5 a 15 años en caso de circunstancias agravantes, por ejemplo, si hay armas involucradas, o grandes cantidades de estupefacientes, o si se ha utilizado a menores o se actúa en pandillas (EMCDDA, 2020)

CONCLUSIONES:

Aunque la tabla de consumo de drogas se haya eliminado, esto no desobliga a Ecuador en el establecimiento de políticas de prevención al consumo, la consideración de los adictos como personas enfermas con implicaciones en la salud pública.

El tema de las drogas, como hemos visto, es un problema global, entre consumidores y traficantes existe una relación cercana, que, para algunos países, no permite diferenciación alguna.

Ecuador lleva casi 20 años en la lucha contra las drogas, tanto contra el consumo, y el tráfico, otorgando una visión humana al tema.

El Código orgánico integral penal (COIP), la Ley orgánica de prevención integral fenómeno socio económico drogas y la resolución No. 14-2023, son, en la actualidad, las herramientas de regulación jurídica para el establecimiento de penas en caso de tráfico de drogas y de acciones en caso de consumo de drogas.

El artículo 228 del COIP, no establece de manera clara y precisa, las cantidades admisibles para uso y consumo, dejando al arbitrio de cualquier resolución que se establezca bajo un parámetro político sin que incluya la relevancia técnica.

La eliminación de la tabla de consumo de drogas, nos llevó a la consideración de la tabla de tráfico de drogas, que al igual que la primera establece umbrales para la diferenciación del consumo y tráfico. La realidad aplastante de un desorden penal, conllevó a que la Corte constitucional realizara su pronunciamiento, y directrices para los procedimientos.

No se puede negar que la dinámica del consumo y el tráfico, van de la mano, dado que, no existirían oferentes, de no haber demandantes, sin embargo, la mayoría de la droga que se trafica sale de las fronteras nacionales, por lo que todas los elementos y poderes del Estado ante el fenómeno creciente de las drogas, debe enfocarse en una política punitiva contra el crimen del tráfico y lo que rodea a dicha industria, y una política de prevención y atención integral a las víctimas adictas de dichas sustancias.

En caso de que una persona sea sospechosa o haya sido procesada, siendo consumidora de drogas, estupefacientes o psicotrópicas, preparados o derivados, en virtud de exámenes periciales los administradores de justicia, ordenarán traslado a un centro de atención público o privado, para tratamiento, rehabilitación, siempre que el consumidor considerado dependiente de las drogas, esté informado y haya otorgado consentimiento.

Es indispensable que los abogados que traten casos de consumidores que han sido retenidos con sustancias o drogas, conozcan las implicaciones jurídicas y la ruta legal para, mediante el impulso de las pericias necesarias, se establezca la adicción y consumo problemático del cliente.

PROPUESTA JURÍDICA:

Reformar el artículo 220 del Código orgánico integral penal con el siguiente endurecimiento de penas:

1. *c) Alta escala, de cinco a diez años.*

d) Gran escala, de diez a veinte años

2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de *cinco a diez años*.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en *diez años*.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente *y bajo los parámetros judiciales y periciales necesarios para la determinación de la adicción y consumo*, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación, *el cual será de obligatorio cumplimiento en casos de consumo ocasional o habitual como una medida de prevención y en casos de consumo problemático como una medida de atención*.

Reformar el artículo 228 del Código orgánico integral incorporando el siguiente párrafo:

Para que un ciudadano que porte o posea sustancias estupefacientes o psicotrópicas, sea considerado consumidor, deberá ser evaluado con el objetivo de que, el sistema judicial reconozca su situación y grado de adicción, y así posteriormente derivarlo al sistema de salud pública para el abordaje y tratamiento correspondiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Chavez, J., & Romero, C. (2024). Análisis jurídico de la tabla del consumo de drogas en Ecuador. *MQRInvestigar*, 8(1).
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.1.2024.4985-5000>
- CONSEP, Resolución 001 CONSEP-CO-2013 (2013).
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/843/1/Resoluci%c3%b3n%20CONSEP%20%28umbrales%20para%20el%20consumo%20de%20drogas%20i1%c3%adccitas%29.pdf>
- DESTACADOS. (2024). *Cannabis en Alemania: ¿qué está permitido ahora y qué no?*
<https://www.dw.com/es/cannabis-en-alemania-qu%C3%A9-est%C3%A1-permitido-ahora-y-qu%C3%A9-no/a-68356911>
- EMCDDA. (2020). *Reitox national focal points*. European Monitoring Center for Drugs and Drugs Addiction. https://www.euda.europa.eu/countries_en
- Freire, P. (2024). Análisis e interpretación de la prueba cuantitativa y cualitativa en los delitos de drogas previsto en el art. 220 del código orgánico integral penal. *Polo del conocimiento*, 9(1).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9257821>
- Gobierno de España. (2022). *Plan Nacional sobre Drogas: Dosis mínimas psicoativas, Infracciones y Sanciones por tráfico o consumo ilegales de drogas en España*. Ministerio de Sanidad.
<https://pnsd.sanidad.gob.es/ciudadanos/legislacion/delitos/home.htm>
- Ordóñez, K., & Lopez, Y. (2023). Efectividad de la tabla de consumo de drogas en la identificación del narcotráfico, microtráfico y consumidor. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 6(2), 236-245.
<https://doi.org/10.62452/vp4xt743>
- Paladines, V. (2017). Matemáticamente detenidos, geoméricamente condenados: La punitividad de los umbrales y el castigo al microtráfico. *Quito. Friedrich Ebert Stiftung*. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13411.pdf>
- Rebouças, S. (2013). Autoría y participación en los delitos de tráfico de drogas: Derecho penal español y derecho comparado. *Revista da Faculdade de Direito*.
<http://www.repositorio.ufc.br/handle/riufc/11888>

Samaniego, M. (2020). Ley orgánica contra el consumo y microtráfico de drogas.
Meythaler & Zambrano Abogados.

<https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/ley-org%C3%A1nica-contra-el-consumo-y-microtr%C3%A1fico-de-drogas>

Velastegui, M. A., & Rodríguez, M. X. (2024). Eliminación De La Tabla De Consumo De Drogas En La Legislación Ecuatoriana Y Sus Consecuencias Jurídicas. 593 *Digital Publisher*, 9(5). <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2578>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Morocho Ortega, Jorge Alberto**, con C.C: 0705236727 autor del trabajo de titulación: **Umbral de consumo de drogas, derogación de la tabla e implicaciones jurídicas en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de febrero de 2025

f. 

Nombre: **Morocho Ortega, Jorge Alberto**

C.C: **0705236727**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

| | | | |
|-----------------------------------|---|------------------------|----|
| TEMA Y SUBTEMA: | Umbrales de consumo de drogas, derogación de la tabla e implicaciones jurídicas en el Ecuador | | |
| AUTOR(ES) | Morocho Ortega, Jorge Alberto | | |
| TUTOR | Dr. Hurtado Angulo Jaime Lenin, PhD. | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas | | |
| CARRERA: | Derecho | | |
| TÍTULO OBTENIDO: | Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 06 de febrero del 2025 | No. DE PÁGINAS: | 19 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Tráfico, microtráfico, narcotráfico, consumo de drogas, estupefaciente, crimen organizado, umbrales de consumo. | | |

RESUMEN/ABSTRACT

Incluir en el lenguaje social y jurídico la diferenciación entre tráfico, microtráfico y consumo de drogas, ha significado para el Ecuador uno de los más grandes desafíos en lo que va del siglo XXI. Indiscutiblemente, el narcotráfico y el crimen organizado relacionado con las drogas, encuentran un real atractivo en nuestro territorio, por una serie de características como su corta extensión territorial, una infraestructura vial que facilita la movilización entre fronteras en corto tiempo, la dolarización, la informalidad en el manejo de activos, el perfil costanero navegable y amigable para embarcaciones, entre otros muchos factores.

Por otro lado, el Ecuador ha emprendido una lucha incansable por adaptarse a estos escenarios inevitables, en donde la venta y consumo de drogas son una realidad ineludible. Para que existe consumo, debe existir venta; y siendo un producto ilegal, la venta requiere de la aplicación del concepto de narcotráfico o microtráfico, todas estas ideas se encuentran concatenadas y mantienen implicaciones jurídicas necesarias de ser exploradas.

El presente trabajo de investigación procurará explorar las implicaciones jurídicas que conciernen a los cambios normativos que han venido dándose en torno al consumo y tráfico de drogas en el Ecuador.

| | | |
|--|--|--|
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: +593-984312845 | E-mail: jorge.morocho02@cu.ucsg.edu.ec |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | Nombre: Paredes Cavero, Ángela María | |
| | Teléfono: 0997604781 | |
| | E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec | |

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

| | |
|---|--|
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | |